



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 068 - 2022
Fecha	7, 18 y 19 de julio de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-000-2022-00050-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento
Postulado	Luis Eduardo Velásquez Ocampo (a. "Higuita") Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2014-84999
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez – <i>Defensora de Confianza</i> -
Fiscalía	Dr. Fare Armando Arregocés Ariño - <i>Fiscal 9 de la Dirección de Justicia Transicional</i> -
Grupo armado	Frente José Pablo Díaz de las A.U.C.
Ministerio Público	Dr. Eduardo Gregorio Benavides González – <i>Procurador 49 Judicial II Penal en apoyo a la Procuradora 353 Judicial II Penal</i> - Dra. Dilma Del Carmen Nazzar Lemus – <i>Procuradora 353 Judicial II Penal</i> -
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Doctores: Belisario Moreno Rey y David Antonio Sarmiento Pantoja.
Representante de la ARN	<i>No asistió.</i>
Inicio	7 de julio de 2022 a las 11:21 a.m.
Finalización	19 de julio de 2022 a las 3:38 p.m.

### **7 de julio de 2022: única sesión**

*NOTA: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.*

Siendo las 11:21 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO - Fiscal 9 de la Dirección de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora de confianza-, EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ – Procurador 49 Judicial II Penal en apoyo a la Procuradora 353 Judicial II Penal-, BELISARIO MORENO REY y DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado LUÍS EDUARDO VELÁSQUEZ OCAMPO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías *[desde la sede física]*. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

La Magistratura pide excusas por el retraso en el inicio de la diligencia y aclara que obedeció a la extensión de otra vista pública.

## **I. Sustentación: Sustitución de medida de aseguramiento**

(11:25 a.m.) La señora Defensora depreca la sustitución de una medida de aseguramiento impuesta por esta Sala y que consta en el Acta 110 de 2019.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Durante su intervención hizo referencia a **(i)** los datos de militancia del postulado *[ingresó en el mes de noviembre de 2002 a las AUC, viajó a Barranquilla el 28 de diciembre de esa anualidad y estuvo bajo las órdenes de alias Fabián en el Frente José Pablo Díaz por 7 meses hasta que fue capturado por un doble homicidio ocurrido en Villavicencio]*, **(ii)** la época en que se desmovilizó *[colectivamente en marzo de 2006]*, **(iii)** el estado del proceso transicional *[registra 2 medidas de aseguramiento, una de ellas fue recogida en la sentencia dictada por la Sala de Conocimiento de este Tribunal en el año 2019]* y **(iv)** la información atinente a la privación de la libertad *[fue capturado el 1 de julio de 2003, observó buena conducta y tiene 2 sanciones disciplinarias]*.

## **II. Traslado a los sujetos procesales**

(11:55 a.m.) El señor Fiscal luego de formular algunos interrogantes a la señora Defensora<sup>2</sup>, manifiesta que no se opone a la pretensión sustitutiva.

De otro lado, **CERTIFICA** que, hasta la fecha, el desmovilizado ha contribuido con el esclarecimiento de la verdad<sup>3</sup>, y NO tiene imputaciones por hechos ocurridos después de la desmovilización [según las bases de datos SIJUF o SPOA].

(12:15 p.m.) Por inquietud de la Sala, la Apoderada del Postulado precisa que la única información que tiene sobre la militancia del señor VELÁSQUEZ OCAMPO en Pereira es que NO participó en ningún delito.

(12:16 p.m.) Los Representantes de Víctimas y del Ministerio Público no tienen objeciones frente al pedimento de la Defensa.

Siendo las 12:23 p.m., se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para **18 de julio de 2022 a partir de las 3:00 p.m.** (audiencia de lectura de la decisión)<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Indagó por las medidas de aseguramiento cuya sustitución se deprecia y la razón por la que en la cartilla biográfica aparece un periodo faltante, concretamente, entre el 06-09-2014 y el 11-10-2014. La Apoderada del postulado aclaró que la cautela sobre la que recae su petición es la que consta en el Acta 110 de 2019, además, explicó que el postulado no fue calificado en el lapso aludido por el Ente Acusador porque fue trasladado de la cárcel El Bosque al establecimiento La Modelo – Pabellón de J y Paz-.

<sup>3</sup> Destacó que no tiene constancia sobre los hechos que el procesado pudo confesar en virtud de su pertenencia en el Bloque Central Bolívar o Mártires de Guática en los que aparentemente militó cuando operó en Pereira.

<sup>4</sup> El señor Fiscal afirmó que no podría comparecer porque entre el 12 de julio y el 19 de agosto de 2022 tiene programadas audiencias de formulación de imputación con la Sala de Justicia y Paz de Bogotá. Sin embargo, la Abogada Defensora solicitó que se fijara en el espacio sugerido con la Magistratura en consideración a que se trata de un asunto que involucra la libertad del postulado y se comprometió a comunicarse con el Tribunal de Bogotá para gestionar el espacio respectivo, con lo que estuvo de acuerdo el Representante del Ente Acusador.

### **18 de julio de 2022: única sesión**

Siendo las 3:49 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO - Fiscal 9 de la Dirección de Justicia Transicional-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS –Procuradora 353 Judicial II Penal-, BELISARIO MORENO REY y DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado LUÍS EDUARDO VELÁSQUEZ OCAMPO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

La Magistratura deja constancia que la señora Defensora no se vincula a la diligencia, en tal virtud, dispone que se le requiera para que justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes; además, como su presencia es obligatoria, siendo las 3:53 p.m., suspende la vista pública y fija el día **19 de julio de 2022 a las 3:00 p.m.** para continuar la audiencia.

### **19 de julio de 2022: única sesión**

Siendo las 3:16 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO - Fiscal 9 de la Dirección de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora de confianza-<sup>5</sup>, BELISARIO MORENO REY y DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado LUÍS EDUARDO VELÁSQUEZ OCAMPO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

---

<sup>5</sup> Presentó inconvenientes iniciales con el servicio de internet.

Se deja constancia que la doctora DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS –Procuradora 353 Judicial II Penal- no comparece a la diligencia, lo que no invalida la actuación dado que su participación es potestativa.

(3:21 p.m.) La señora Defensora informa que NO asistió a la diligencia programada para el 18 de julio de 2022 porque tenía dificultades con el fluido eléctrico que impedían el uso del de internet. La Magistratura encuentra fundada la excusa de la togada, máxime cuando se trata de una situación poco usual.

**III. Lectura decisión:**  
**sustitución medida de aseguramiento**

(3:23 p.m.) La Sala entra a proveer.

**AUTO No. 188**

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SUSTITUIR** por medidas NO privativas de la libertad al señor **LUÍS EDUARDO VELÁSQUEZ OCAMPO (a. “Higuita”)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.119.830 expedida Pereira (Risaralda) y código en Justicia y

Paz 11-001-60-00253-2014-84999, la medida de aseguramiento intramural que se relaciona a continuación:

*Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla, radicado 08001-22-52-001-2016-80008, de fecha 1 de octubre de 2019 (Acta 110).*

**SEGUNDO: LIBRAR**, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en la decisión referida. Empero, el postulado **quedará detenido** por cuenta del proceso que vigila el Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional.

**TERCERO: ADVERTIR** que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas en las siguientes obligaciones:

1. Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual (correo electrónico).
2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.
3. Informar de cualquier cambio de residencia.
4. No salir del país sin previa autorización de este Tribunal o Sala homóloga.
5. Observar buena conducta.

**6.** No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.

**7.** No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.

**8.** No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.

**9.** No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.

**CUARTO: ENTERAR** de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

**NOTA:** El texto del Auto 188 se adjunta a la presente acta.

Se finaliza a las 3:38 p.m.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**  
Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Justicia Y Paz**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81c837074aea9004f3181f121a70ddb9aadd3bf7ca0d9648a17071d0cf42de0**

Documento generado en 25/07/2022 03:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**